

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Sección Agronómica de Madrid

Junta Vitivinícola Provincial

El artículo 5.º del Reglamento de Juntas Vitivinícolas provinciales de 21 de enero de 1936 («Gaceta» del día 23), dispone que la representación de los vocales titulares y suplentes en dicha Junta tendrá un plazo de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato.

Constituida la Junta Vitivinícola de la provincia de Madrid en 26 de noviembre de 1932 y vencido el plazo reglamentario previsto, esta Junta ha acordado, conforme dispone el artículo 7.º, que por su Presidente se disponga la renovación de la precitada Junta, con arreglo a las normas previstas en el Reglamento, y que son las que a continuación se expresan:

Los vocales de la Junta Vitivinícola provincial serán designados por sus respectivas entidades en la proporción siguiente:

a) Cuatro vocales titulares y cuatro suplentes designados por la Unión Regional de Viticultores oficialmente reconocida, que hará las designaciones de entre los asociados que formen parte de los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la provincia y que estén adheridos a la Unión Regional.

A falta de organización regional de viticultores oficialmente reconocida, los Sindicatos o Asociaciones Vitícolas con existencia legal en la provincia, enviarán una propuesta al Presidente de la Junta Vitivinícola, quien hará las designaciones teniendo en cuenta la importancia social y económica de las entidades peticionarias.

Si en la provincia no existiese organización regional de viticultores oficialmente reconocida, ni Sindicatos o Asociaciones Vitícolas legalmente constituidos, la Cámara Oficial Agrícola designará los Vocales de entre los viticultores de su demarcación.

b) Dos vocales titulares y dos suplentes designados por los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores oficialmente reconocidos, con jurisdicción en la provincia de que se trate.

Si no existiesen en la provincia Sindicatos o Asociaciones de viticultores oficialmente reconocidos, la Cá-

mara Oficial de Comercio e Industria designará estos vocales de entre los viticultores matriculados en la provincia.

c) Un vocal titular y un suplente designados por los Sindicatos oficiales de Criadores Exportadores de Vinos, correspondientes a la demarcación de esta provincia, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

d) Un vocal titular y un suplente designados por el Sindicato Oficial de Fabricantes Exportadores de Aguardientes, Compuestos y Licores, con jurisdicción en la provincia, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Las designaciones de vocales suplentes podrán recaer en los Secretarios de las entidades oficiales que las efectúen.

A los efectos indicados en los apartados anteriores y, en general, a todos los del Estatuto del Vino, sólo se considerarán como entidades oficiales las que se encuentren constituidas con arreglo a las normas fijadas en el artículo 28 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de enero de 1933.

Las entidades que se encuentren con derecho a la designación de las representaciones que se interesan, aunque el artículo 7.º del Reglamento concede un mes como plazo de convocatoria, considerada la urgencia máxima de actuación y constitución de la nueva Junta, procederán a realizarlo dentro del más breve plazo posible, remitiendo al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, calle de Sagasta, número 27, primero, las designaciones que hayan hecho, mencionando los nombres de las personas que, a su juicio, puedan representar en dicha Junta Vitivinícola los intereses representados y llevar a realización la misión que el Estatuto del Vino les confiere; todo ello a los efectos de formularse la propuesta de constitución de esta Junta Vitivinícola, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola Provincial, Enrique Balenchana.
(Núm. 633) (G.—282)

El artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Veedores, de fecha 16 de

junio de 1933, dispone que los Veedores de cada provincia que han de actuar en el Servicio de Represión de Fraudes, se publiquen sus nombres en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento público.

A estos efectos, esta Junta Vitivinícola Provincial hace saber, para conocimiento de Sindicatos, Sociedades, entidades, productores, viticultores, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vino y demás productos derivados de la uva, que los Veedores designados por la Dirección general de Agricultura, como adscritos a esta Junta Vitivinícola Provincial, son: Hilario Pelayo Vázquez, Doroteo Bajo Gómez Agüero, Manuel Hernández Cabello y Luis Caffarena Sola, los que actuarán dentro de las atribuciones que les confiere el ya citado Reglamento, y a los que se puede exigir, para su presentación, el carnet que les acredite como tales Veedores y el de su condición de autoridad, expedido por la Dirección general de Seguridad, a los efectos de su función.

Madrid, 14 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola Provincial, Enrique Balenchana.

(Núm. 632) (G.—281)

DELEGACION DE INDUSTRIA

Organización del suministro de sosa cáustica y otras materias primas

CIRCULAR

En cumplimiento de las normas dictadas por la Dirección general de Industria, para organizar de modo definitivo la distribución de materias primas, y especialmente sosa, a las industrias jabonera, lejiera, de lavado, tintorerías, textiles y similares, por la presente circular se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

En el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta circular, deberán presentarse en la Delegación de Industria de esta provincia, calle de Villanueva, número 5, cuestionarios suscritos por los Comités de Control o Consejos obreros de cada fábrica, en los que figuren los datos que se relacionan a continuación:

Razón social.

Emplazamiento.

Número de obreros.

Número de calderas y capacidad total de éstas.

Producción mensual máxima de jabón, por clases.

Producción efectiva por trimestre, durante el año 1936.

Necesidades mensuales actuales de sosa cáustica, carbonato de sosa «Solvay», hipoclorito cálcico, colofonia, aceite de orujo, aceite de coco, de sebo y otras grasas y demás materias primas.

En los expresados cuestionarios se reseñará el recibo de la Contribución industrial últimamente satisfecho, presentándole, para su comprobación, en la Delegación de Industria, cuando se entregue el cuestionario. Caso de no presentar dicho recibo, se acompañará a los cuestionarios certificado expedido por los Consejos Municipales correspondientes o por la Delegación de Hacienda de la provincia, probatorio de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
(Núm. 631) (G.—283)

A YUNTAMIENTOS

COLLADO MEDIANO

Las listas cobratorias de la contribución territorial de este término, para el año actual, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que queden examinadas y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Collado Mediano, 10 de mayo de 1937.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 635) (X.—103)

COLLADO MEDIANO

La matrícula de industrial para el año actual se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma.

Collado Mediano, 10 de mayo de 1937.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 635) (X.—101)

COLLADO MEDIANO

Las listas cobratorias de la contribución urbana de este término, para el año 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar reclamaciones sobre las mismas.

Collado Mediano, 10 de mayo de 1937.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 635)

(X.—102)

Providencias judiciales**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Adolfa Jiménez Martín, con don Luis de Frutos Quintana y don Julián de Frutos Arranz, sobre reclamación de 25.000 pesetas, como indemnización por la muerte del marido de la demandante, don Pedro Garrosa Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 41

En la villa de Madrid, a 16 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Piedrahita ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Adolfa Jiménez Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Amavida, por sí y como representante legal de su hija menor Irene Garrosa Jiménez, representada por el Procurador don José Luis García López y dirigida por el Letrado don Francisco Jiménez Ruiz, y de otra, como demandados apelados, don Luis de Frutos Quintana, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, y don Julián de Frutos Arranz, estudiante el primero, casado, industrial, el segundo, y ambos vecinos de Carabanchel Bajo, representado el segundo por el Procurador don Wenceslao Mario Recuerdo, y defendido por el Letrado don Manuel Núñez, sobre reclamación de 25.000 pesetas como indemnización por la muerte del marido de la demandante, don Pedro Garrosa Sánchez,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que el Juzgado de primera instancia de Piedrahita dictó en los presentes autos en 21 de noviembre de 1935, por la que desestimó totalmente la demanda interpuesta por doña Adolfa Jiménez Martín, por sí y como representante de su hija menor, Irene Garrosa Jiménez, absolviendo a los demandados en ella, don Luis de Frutos Quintana y don Julián de Frutos Arranz, con expresa imposición de costas a la parte apelante, quien deberá, además, satisfacer, si viniese a mejor fortuna, la patente de litigante en la medida que en su día se acuerde, y una indemnización al Estado de 500 pesetas, sin hacer declaración de temeridad, a los

efectos del Decreto de 4 de enero último.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado no comparecido, don Luis de Frutos Quintana, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel del Valle, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 6 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 607)

(C.—227)

JURADOS DE URGENCIA**TRIBUNAL POPULAR ESPECIAL CONTRA LA REBELION Y SEDICION MILITAR**

Don Quiliano García López, Secretario habilitado de la Sección primera del Tribunal Popular Especial contra la rebelión y sedición militar,

Certifico: Que en el rollo número 32 de 1936, derivado de la pieza número 71, instruida por el Juez especial señor Serrano y delito de rebelión militar, contra Luis Alvarez Esteban, se ha dictado por el Tribunal, con fecha de hoy, sentencia que, copiado su fallo y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 72

Presidente, don Pablo Santolaya Cascajo; Magistrados, don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.—En la villa de Madrid, a 21 de abril de 1937.—Vista en juicio oral y público, y en procedimiento sumarísimo, ante la Sección primera del Tribunal Popular Especial, creado por Decreto de 23 de agosto último, la causa seguida por el delito de provocación a la rebelión militar contra Luis Alvarez Esteban, natural y vecino de San Lorenzo del Escorial, de veinticuatro años de edad, soltero, Maestro nacional, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se halla declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y representado en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Alfonso Maeso; y...

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Luis Alvarez Esteban, como autor responsable de un delito de provocación a la rebelión militar, a la pena de ocho años y un día de internamiento en Campo de Trabajo, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Dada la rebeldía de este procesado, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la «Gaceta de la República», y en el día y caso de que sea habido, se

tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto de 28 de agosto del año próximo pasado. Aprobamos por ahora, y por sus propios fundamentos, el auto de declaración de insolvencia total dictado por el Juzgado instructor en 14 de enero del presente año en la pieza de responsabilidad civil. Librese testimonio de esta sentencia, a efectos de ejecución, el que se remitirá al señor Auditor de Guerra de la Primera División Orgánica. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué por el Tribunal la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 21 de abril de 1937.—Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original, a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a 21 de abril de 1937. (Firmado).

(Núm. 617)

(B.—595)

Don Quiliano García López, Secretario habilitado de la Sección primera del Tribunal Popular Especial contra la rebelión y sedición militar,

Certifico: Que en el rollo número 178, derivado de la pieza número 933, instruida por el Juez especial señor Salazar, contra Angel Ibars Ferrer y otros, por el delito de desertión, se ha dictado por el Tribunal, con fecha de hoy, sentencia, y, copiado su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 77

Presidente, don Pablo Santolaya Cascajo; Magistrados don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.—En Madrid, a 13 de abril de 1937. Vista en juicio oral y público, y en procedimiento sumarísimo, ante la Sección primera del Tribunal Popular Especial, creado por Decreto de 23 de agosto último, la causa seguida por el delito de traición y otro de negligencia, respectivamente, el primero de dichos delitos contra el procesado Angel Ibars Ferrer, Alférez del primer batallón de la 45 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual se halla en situación de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y defendidos en turno de oficio por el Letrado de este

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Ibars Ferrer, Alférez del primer batallón de la 45 Brigada Mixta, como autor responsable de un delito de traición, a la pena de muerte, y, caso de que ésta le fuera conmutada, a la de internamiento en Campo de Trabajo durante treinta años y a la accesoria, en el primer caso de degradación militar, y en el segundo a la pérdida del empleo y de todos los derechos adquiridos en el Ejército y la de interdicción civil e inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena. Una vez que este procesado sea habido, expídase testimonio literal de esta sentencia, que, por el procedimiento más rápido posible, se remitirá al excelentísimo señor Ministro de la Guerra, esperándose para su ejecución el enterado a

la resolución del Gobierno, caso de que el Jurado no votase la revisión, sometiéndose a votación ésta y la propuesta sobre conmutación de pena.

Remítase testimonio de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División Orgánica, teniéndose en cuenta, por la rebeldía del repetido procesado Angel Ibars Ferrer, el Decreto de 28 de agosto último, y remítase otro testimonio al excelentísimo señor Ministro de la Guerra. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué por el Tribunal la anterior sentencia en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 13 de abril de 1937.—Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original, al que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1937.—(Firmado).

(B.—594)

TRIBUNAL INDUSTRIAL**CEDULA DE CITACION**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Apolinar Esteban Pascual, contra don José Félix Bricio Fernández, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado don José Félix Bricio Fernández, que habitó en Fernando el Católico, número 28, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el juicio, previéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que si no comparece por sí, o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, don José Félix Bricio Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de mayo de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—162)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202